

CAROLINA SOLANO VÉLEZ

ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL **BANCO DE BOGOTÁ** contra **TRANSPORTES AGUA RIO SAS. y HERNÁN ELIACER CHARRY MORENO.**

Rad. 2021-00061.

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación adicional del crédito de las obligaciones cobradas dentro del proceso de la referencia, a fecha 31 de enero de 2022.

PAGARÉ 9007380121-2.

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$33.517.358
INTERÉS CORRIENTE:	\$2.132.464
INTERÉS DE MORA: DESDE 26/05/2021 HASTA 31/01/2022	\$5.287.794
TOTAL	\$76.587.438

PAGARÉ 9007380121.

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$113.575.799
INTERÉS DE MORA: DESDE 26/05/2021 HASTA 31/01/2022	\$17.918.043
TOTAL	\$131.493.842

PAGARÉ 9007380121-1.

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$39.959.600
INTERÉS CORRIENTE:	\$2.358.790
INTERÉS DE MORA: DESDE 26/05/2021 HASTA 31/01/2022	\$6.304.141
TOTAL	\$48.622.531



CAROLINA SOLANO VÉLEZ
C.C. No. 1.017.236.209 de Medellín
T.P No. 318113 del C.S. de la J.

1º febrero de 2022.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL **BANCO DE BOGOTÁ** contra
CAMILO ERNESTO PELÁEZ VALDERRAMA.

Rad. 2021-00090.

Adjunto a la presente me permito aportar liquidación del crédito de la obligación cobrada dentro del proceso de la referencia, a fecha 31 de diciembre de 2021.

PAGARÉ 555155569

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$129.135.826
INTERÉS CORRIENTE:	\$2.765.768
INTERÉS DE MORA: DESDE 6/08/2020 HASTA 31/12/2021	\$42.613.347
TOTAL	\$174.514.941

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO

T.P. No. 22732 del C. S. de la J.

C.C. No. 13.357.213 de Ocaña

Ocaña, 9 de diciembre de 2021.

De: ELIO CASADIEGOS SUAREZ <ElioCasadiegosS@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de diciembre de 2021 4:21 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA FEUTAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL.pdf

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, Norte de Santander.

E. S. D.

Ref. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ELIDA MARÌA QUINTERO GARARAY y OTROS.

DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LÒPEZ PUMAREJO RIO DE ORO CESAR- FEUTAL y OTROS.

RAD. No. Verbal 2021-00103

ELIO CASADIEGOS SUAREZ, identificado con la C.C. No. 5.084.516 de Rio de Oro-Cesar, y T.P. No. 91.917 del C.S. de la J. con oficina Barrio el Tamaco- Ocaña, y con Correo electrónico eliocasadiegos@hotmail.com (art.5. inciso segundo Dto. 806/20.) en mi condición de apoderado del FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LÒPEZ PUMAREJO RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL, identificado con NIT No. 824005503-5, con domicilio en el Municipio de Oro, Cesar, Calle16-92 Barrio el Cable, correo ocaharvey@gmail.com y/o feuteal@gmail, conforme al poder otorgado, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, Señora Juez, para recorrer el traslado de la demanda, dentro del término legal y como a continuación sigue:

I- EN RELACION A LOS FUNDAMENTOS FÀCTICOS.

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

Al 3. Es cierto.

Al 4. Es cierto.

Al 5. Es cierto.

Al 6. Es cierto.

Al 7. Es cierto

Al 8. Es cierto.

Al 9. Es cierto.

Al 10. Es cierto.

Al 11. Que pruebe.

Al 12. No es cierto, por cuanto fueron los mismos asociados, con negligencia y falta de diligencia, generaron una confianza desmedida en la Secretaria MAYERLY TRIGOS,

entregándole los dineros (aportes y documentos de crédito sin la autotutela mínima, y apego a las normas estatutarias; situación que no ocurrió con otros.

Al 13. Que se pruebe.

Al 14. Es cierto.

Al 15. Es cierto.

Al 16. Es cierto.

Al 17. Es cierto.

Al 18. Es cierto.

Al 19. Es cierto.

Al 20. Es cierto.

Al 21. Que se pruebe.

Al 22. No es un hecho.

Al 23. Que se pruebe.

II- EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se **declare la responsabilidad civil contractual** de mí poderdante “FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO” RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL, y de igual forma, que se **declare que ha incumplido sus obligaciones** respecto al **negocio jurídico de asociación** y como consecuencia de ello, se le ordene la devolución insolutas que le correspondan a los siguientes representados por el demandante y que aparecen relacionados en la pretensión TERCERA DE LA DEMANDA, **Con intereses civiles al 6% anual, se indexen lo valores y se condene en costas.**

Los fundamentos factuales y normativos, que permiten sustentar la oposición a las pretensiones se contraen a:

Partimos, de la connotación jurídica que el FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL, es una persona moral, cuya esencia es la vinculación de los trabajadores o empleados de manera voluntaria, **en la que son ellos mismos los que deben cuidar de los intereses de todos**, y aun cuando la empresa es un veedor y partícipe de la gestión, es fundamentalmente la participación de todos, la que hace de esta una familia solidaria, y de esta forma una Entidad de Economía solidaria.

Ahora veamos, que el art. 1. De los estatutos, definió el fondo como empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro-----y en su Art. 4. Estableció como la finalidad esencial, **“fomentar el ahorro, estrechar los vínculos de compañerismo y de solidaridad entre sus asociados y prestar permanente y eficaz apoyo económico y de bienestar social, según sus recursos, conforme a los beneficios consagrados en los presentes estatutos, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones**

económicas sociales y culturales de todos sus asociados. El Art. 12 prescribió que es responsabilidad de los asociados en literal B. Autorizar al respectivo pagador o a quien haga sus veces en la entidad para que retengan de un salario con destino a "FEUTEAL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes. **El Art. 12. Prevé como deberes de los asociados:** literal B. Adquirir conocimientos sobre economía solidaria y sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEUTEAL" en particular. D. Asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y acatar las decisiones y acuerdos a que se llegue. E. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control... G. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de "FEUTEAL". **El Art. 14.** Entre los derechos de los asociados, estableció como un derecho fundamental, en el literal E. Fiscalizar la gestión de "FEUTEAL" en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos. El Art. 42 de los estatutos dispuso que la administración de "FEUTEAL" estará a cargo de una Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. **Y entre las funciones de la asamblea, se contempló en el Art. 50. Entre otras, literal D.** Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. Y en el párrafo del respectivo artículo regló: Los informes y los estados financieros serán puestos en las oficinas de "FEUTEAL" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración del evento. **En cuanto a las funciones la Junta Directiva, son destacables, el Art. 55.** Literal E. autorizar la consecución de préstamos a los asociados. Literal G. Nombrar al Gerente y su suplente y fijarle sus asignación, así como los miembros de los comités especiales. Literal H. Fijar la nómina de empleados del Fondo y sus respectivas remuneraciones. Literal I. Señalar las funciones que deben ejercer los empleados del fondo y que no se detallen en los estatutos. Literal J. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FEUTEAL" así como la utilización de los Fondos. Literal P. Fijar y reglamentar de acuerdo con las disposiciones legales la cuantía, las pólizas de manejo que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a juicio de la Junta Directiva la requieran. **En cuanto a las funciones del Gerente, las indica el Art. 59** de los estatutos, entre ellas: literal B. Nombrar y remover a los empleados de "FEUTEAL" literal D. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva. Literal E. Vigilar diariamente el estado de caja, bancos y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de "FEUTEAL". Literal H. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social. Literal L. Presentar el balance mensual y resultados de "FEUTEAL" a la Junta Directiva. Ahora, en cuanto a los órganos de autocontrol, el Art. 62, de los estatutos, se determinó un comité de control social interno y un revisor fiscal; cuya designación a cargo de la Asamblea General para periodos de 2 años, pudiendo ser reelegidos. **Sobre las funciones del Comité de Control Social, se pautó, Art. 65.** Literal B. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FEUTEAL" y presentar recomendaciones, sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. Literal D. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados

en la ley, el presente estatuto y reglamentos. Literal Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. **Y el Revisor Fiscal en el Art. 67 de los estatutos se consagró como funciones:** Literal A. Cerciorase que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FEUTAEL”, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva. Literal B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de “FEUTEAL” y el desarrollo de sus actividades. Y además, Velar porque se lleve regularmente la contabilidad (literal D) Presentar a la Asamblea General informe de actividades acompañadas del dictamen del balance, y demás estados financieros. (literal I) entre otras. **El artículo 68, de los estatutos, prescribió: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.** Asimismo, los estatutos, en cuanto al **régimen de responsabilidad de “FEUTAL” y de los asociados, precisó: Art. 83.** “FEUTEAL” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de ahorro permanente de los asociados. **El Art. 83 de los estatutos:** reza: La responsabilidad de los asociados para con “FEUTEAL” de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que recibe el asociado, este otorgará las garantías establecidas por “FEUTAL” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esto tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. Y **el Art. 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, de “FEUTEAL” serán responsables por acción, por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FEUTEAL” sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Como vemos de lo anterior, no podríamos concluir, que “FEUTEAL” ha incumplido sus obligaciones, por cuanto, son sus asociados desde la Asamblea General, los que no se han ceñido a sus deberes y derechos y que termina afectando en su imagen a “FEUTEAL”, pues si la Asamblea General, funciona idóneamente, todos sus asociados cumplen con su funcionalidad estatutaria “FEUTEAL” no termina lastimado en su imagen y en su funcionamiento como personal moral que es. Ahora conforme a la sentencia de Casación del 28 de octubre de 1.975, determinó “la Entidad moral se redime de la carga de resarcir el daño probando el caso fortuito, **el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima**”.

Examinando, los estatutos, los órganos de Administración, los de control; no encontramos, la figura formal del cargo de Secretario, en la planta de personal creada por la Junta Directiva, pero sin embargo, data su existencia desde el año 2.003, cuando MAYERLY TRIGOS, en una relación contractual verbal, realizada por el asociado JAIME

CAMACHO, quien para la época fungía como tesorero, y al portar de retirarse, hizo inducción a la femineira, en el manejo de cuentas, y demás. Y frente a este acontecimiento, ningún asociado, hizo observación, es decir el incumplimiento primeramente es el de los asociados con "FEUTEAL", y al inversa, como quiere plantear el demandante, que olvida que sus prohiados son asociados, incursos en el incumplimiento de deberes y derechos. Entre ellos, Art. 12 literal G. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de "FEUTEAL". y el Art. 14 en su literal G. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de "FEUTEAL". Entonces, podemos ir visualizando, que el reclamo que están haciendo este número asociados, por cuanto, los demás asociados también resulta afectados, es un derivado de su propia culpa, traducida en la omisión de su funcionalidad; y cuando se objetiviza la falta de recursos (fecha), es el hecho de un tercero a los asociados, como, fue el comportamiento de la Secretaria MAYERLY TRIGOS, quien develó sus prácticas alejadas de los estatutos, procedimientos legales, y cuando comenzó apoderarse de los recursos de los asociados que le entregaban por conceptos de aportes; y firma de créditos formales, que nunca ingresaron a la cuenta de "FEUTEAL" pero esta situación, causada, por los asociados, que se marginaban de sus deberes y derechos, incurriendo en una candidez de confianza; y es por esto, como a "FEUTEAL" no se le puede responsabilizar de lo que pretende los demandantes. Pues así las cosas, estamos frente un hecho de un tercero ajeno de la condición de asociados; y los afectados, contribuyentes; al no ceñirse, a los procedimientos estatutarios y activar sus deberes y derechos, y ante esto, "FEUTEAL" "no puede ser gravada con las pretensiones, notadas, por los impetrantes de la demanda.

Ahora, evidencia, ajenidad de "FEUTEAL" Que la misma Ejecutora de tales hechos de apropiarse de recursos de los asociados, ha manifestado que venía incurriendo en ello, desde el año 2009, y que en tal facticidad, nunca tuvo como involucrados a miembros de la junta directiva, Gerente, Revisor Fiscal, o Asociado alguno; que ofrece disculpa, y pone a disposición unos inmuebles de propiedad de su padre, para resarcir los dineros apropiados.

III- EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Los recursos faltantes o desfalcados, no se pueden imputar a "FEUTEAL" ya que son precisamente los 37 asociados, dentro los cuales están los 18 demandantes, los componentes de esa persona moral, y los asociados, en su funcionalidad estatutaria, al no acometerla con el rigor debido, desde la Asamblea, Junta Directiva, Gerencia, Revisor Fiscal, Comité de Control social, generaron y toleraron el origen de una función "Secretaria" sin que estatutariamente tuviese el fulcro de existencia, por cuanto, no se hizo dentro del marco de una planta de personal de competencia de la Junta Directiva; y por ello, responsabilidad de todos asociados incluyendo los que están demandando, por omisión y permisión, esta función a cargo de MAYERLY TRIGOS, se mantuvo desde 2.003 al 19 de diciembre de 2.020, cuando presentó un escrito a la Gerente de "FEUTEAL" acotando el mal manejo que dio a los rubros del fondo, pidiendo disculpas, y que en el menor tiempo posible solventará el daño causado devolviendo sus dineros en su totalidad.

Es decir, al estar la Secretaria, en una función sin soporte de cargo creado por la Junta Directiva de la época año 2.003, es lo que nos permite, afirmar, que esta novedad no podría

vincular a "FEUTEAL"; ya que este tercero, no comporta el "FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL; pues no emanó del marco estatutario, sino del Asociado JAIME CAMACHO, esto con ocurrencia, octubre del 2.003; revistiéndose anuencia por todos los asociados, entre los demandantes, y por consiguientes las prácticas lesivas de ese tercero MAYERLY TRIGOS, no puede lastimar a "FEUTEAL" porque estamos ante el hecho de un tercero, con creación fuera de la regulación estatutaria de "FEUTEAL", y sin freno por los Asociados de los que hacen parte, los demandantes, hasta que el día 15 de febrero de 2.019, se avistó el faltante.

Consecuentemente, no puede predicarse Legitimidad por activa de los demandantes, por cuanto éstos al igual que los demás asociados, dan vida a "FEUTEAL", quien al contrario si está siendo perjudicada en su imagen y contexto social.

Pruebas para esta excepción: Declaración de HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA y MAYERLY TRIGOS- Estatutos de "FEUTEAL"

2. EXCEPCION DE AUSENCIA DE CULPA.

No es posible direccionar culpa a "FEUTEAL", en razón a que estamos frente a un hecho impropio de un tercero, desligado de lo pautado en los respectivos Estatutos, FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL; y en la que además, ese tercero, Secretaría MAYERLY TRIGOS, encontró la confianza de asociados, abusando obviamente de ello, pero sin embargo, a estos le asistía también el ejercicio de la autotutela, hasta el punto de entregar dineros directamente a la secretaria y no consignarlos directamente a la cuenta de "FEUTEAL". Ahora, como lo expresado el tercero lesionador, asume su responsabilidad de estos comportamientos incorrectos, pero siendo tajante, que en ello, son extraños, ni tuvieron el más mínimo conocimiento la Gerencia, Junta Directiva y el Revisor Fiscal; y sólo, quedó manifestado para todos los componentes de "FEUTEAL" el día, en que se evidenció el faltante, 15 de febrero de 2.019.

Entonces, es un conclusivo, la ausencia de culpa de "FEUTEAL" pues no tenía el conocimiento de las prácticas de la llamada secretaria, sin sustento estatutario, y además, de la falta de los asociados, en el recelamiento y por contrario el exceso de confianza; todo lo cual, hacía imposible a "FEUTEAL" desde la gerencia implicarse para la eventual evitación y, por consiguiente tal situación no puede mutarse en culpa de "FEUTEAL".

Pruebas de esta excepción: Estatutos- declaración de Asociados no involucrados en el faltantes- declaración de Mayerly TRIGOS. Declaración Revisor Fiscal, VICTOR MANUEL YARURO NAVAS,

3. EXCEPCION DE FALTA DE NEXO CAUSAL CON LA CONDUCTA DEL TERCERO EJECUTOR DE LOS DAÑOS.

Esta excepción tiene como basamento, que el daño causado a "FEUTEAL" es por el hecho de un tercero, MAYERLY TRIGOS, a quien se invistió de secretaria por fuera de los Estatutos, sin funciones definidas; pero que durante todo el lapso 2.003 a 15 de febrero

2,019, se toleró por los asociados, incluidos los asociados demandantes, por lo tanto, al no haber unvencejo estatutario regulador establecido con persona moral "FEUTEAL". Configura la ausencia de nexo causal de "FEUTEAL" con el dañador tercero, y aunado ello, la falta de autotutela, que desplegaron los mismos asociados demandantes y en fin todos los asociados, para el cumplimiento radical de los estatutos.

Pruebas para esta excepción: oficios de Mayerly Trigos de fecha: 29 de diciembre de 2.020. Misiva de MAYERLY TRIGOS a la Asamblea extraordinaria del 21 de diciembre 2.021. Estatutos.

IV- PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito, al Señor se decreten, como pruebas testimoniales las siguientes:

1. MAYERLY TRIGOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No.37.181. 874, ubicable en calle 6ª. No. 19-38 piso1 Barrio el Llano, Ocaña, Norte de Santander, correo electrónico Mayerly1384@hotmail.com quien depondrá sobre lo siguiente: ¿Explique, como, porque cumplió funciones a "FEUTEAL" quien la contrató y si le asignaron funciones y cuales eran? ¿Diga si los Asociados de "FEUTEAL" se opusieron a esa contratación y si fue positivo diga los nombres de los asociados que lo hicieron? ¿Cuánto tiempo estuvo cumpliendo la función de secretaria de "FEUTEAL" y si recibía remuneración por hacerlo, quien le pagaba; y si los pagos provenían de los recursos de asociados? ¿Diga cuales era el procedimiento para la cancelación de los aportes y obtención de créditos por parte de los asociados; ¿y si estos estaban reglamentados, quien expidió la reglamentación? ¿Diga el nombre de los asociados, que le entrega directamente los aportes y trámites de créditos a Usted, y por qué lo hacían y si de esto, tenía conocimiento la Gerencia, la Junta Directiva o el revisor fiscal de "FEUTEAL"? ¿Diga cuál fue la razón de su retiro de "FEUTEAL" y en qué fecha ocurrió? ¿Diga, si los asociados, Gerente, Junta Directiva, Revisor Fiscal; ¿tuvieron conocimiento de los motivos por la cual, usted se retiró del "FEUTEAL"? ¿Diga, si "FEUTEAL" ha tenido desfalcos o faltantes en los recursos de los asociados y de ser positivo, sabe las razones y aparte de Usted, tuvo conocimiento otras personas, que fuesen parte de "FEUTEAL"?
2. VICTOR MANUEL YARURO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.435.949, ubicable en Carrera 13 No. 27-16 Ocaña Norte de Santander, correo electrónico victormayana@gmail.com quien depondrá sobre lo siguiente: ¿Diga la vinculación que tuvo con "FEUTEAL" desde cuándo, funciones y quien lo vinculó? ¿Si durante el tiempo que lleva como prestador de servicios a "FEUTEAL" ha observado faltantes o desfalco, en "FEUTEAL" y de ser positivo, como se enteró de ello, y cuales serían la razones, de los faltantes? ¿Tiene conocimiento si el cargo de secretaria de "FEUTEAL" aparece en la planta de persona creada estatutariamente por "FEUTEAL"? ¿Podría decirnos en su opinión, de quien la responsabilidad del faltante que aparece en "FEUTEAL", y quien será el responsable?
3. GEOVANY DEL CARMEN QUIÑONES MENESES, identificado con la C. C. No.5.083.086, ubicable en la CRA: 3Eno. 2S-46 Barrio los Cristales Río de Oro, Cesar, correo electrónico, carmenquinones20@hotmail.com ,quien depondrá, sobre lo

siguiente, entre otros, ¿Diga, de que trata el FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, si es de ánimo de lucro o no, y cual es su finalidad? ¿Diga desde cuando es asociado del FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, Río de Oro, Cesar? ¿Diga, que aportes tenían que hacer los asociados y cuál era el destino de ellos, cómo los cancelaban, cuál era el procedimiento estatutario? ¿Cuáles eran los beneficios que tenían los asociados en FEUTEAL? ¿Diga si FEUTEAL, tenía cuanta bancaria, para que se consignaron los aportes? ¿diga, si todos los asociados estaban obligados a consignar sus aportes a la cuanta de FEUTEAL? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en iliquidez, de ser afirmativo, conoce las razones de ello, y enséñelas? ¿Diga, si tiene conocimiento de asociados, que no consignaban los aportes a la cuenta de FEUTEAL, y cuáles eran las razones? ¿Diga, cuál era el procedimiento para la obtención de créditos de FEUTEAL, para los asociados? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en insolvencia y si los asociados han resultados afectado, explique la razón de ello?

4. WILLIAM DE JESUS HERRERA SUAREZ, identificado con la C.C.No.5.083.425, Ubicable Barrio el Faro Villa Toty, correo electrónico: williamhs1957@hotmail.com, quien depondrá, sobre lo siguiente, entre otros, ¿Diga, de que trata el FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, si es de ánimo de lucro o no, y cuál es su finalidad? ¿Diga desde cuando es asociado del FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, Río de Oro, Cesar? ¿Diga, que aportes tenían que hacer los asociados y cuál era el destino de ellos, cómo los cancelaban, cuál era el procedimiento estatutario? ¿Cuáles eran los beneficios que tenían los asociados en FEUTEAL? ¿Diga si FEUTEAL, tenía cuanta bancaria, para que se consignaron los aportes? ¿diga, si todos los asociados estaban obligados a consignar sus aportes a la cuanta de FEUTEAL? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en iliquidez, de ser afirmativo, conoce las razones de ello, y enséñelas? ¿Diga, si tiene conocimiento de asociados, que no consignaban los aportes a la cuenta de FEUTEAL, y cuáles eran las razones? ¿Diga, cuál era el procedimiento para la obtención de créditos de FEUTEAL, para los asociados? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en insolvencia y si los asociados han resultados afectado, explique la razón de ello?
5. HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA, identificado con la C. C. No.88.276.014, ubicable Calle 3 N 27-16Barrio Camilo Torres, Ocaña Norte de Santander, correo electrónico ocaharvey@gmail.com, quien depondrá, sobre lo siguiente, entre otros, ¿Diga, de que trata el FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, si es de ánimo de lucro o no, y cuál es su finalidad? ¿Diga desde cuando es asociado del FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, Río de Oro, Cesar? ¿Diga, que aportes tenían que hacer los asociados y cuál era el destino de ellos, cómo los cancelaban, cuál era el procedimiento estatutario? ¿Cuáles eran los beneficios que tenían los asociados en FEUTEAL? ¿Diga si FEUTEAL, tenía cuanta bancaria, para que se consignaron los aportes? ¿diga, si todos los asociados estaban obligados a consignar sus aportes a la cuanta de FEUTEAL? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en iliquidez, de ser afirmativo, conoce las razones de ello, y enséñelas? ¿Diga, si tiene conocimiento de asociados, que no consignaban los aportes a la cuenta de FEUTEAL, y cuáles eran las razones? ¿Diga, cuál era el procedimiento para la obtención de créditos de FEUTEAL, para los

asociados? ¿Diga, si FEUTEAL, ha estado en insolvencia y si los asociados han resultados afectado, explique la razón de ello?

DOCUMENTALES:

Solicito se decrete como pruebas documentales:

1. Estatuto de "FEUTEAL".
2. Existencia y representación de "FEUTEAL" Cámara de comercio.
3. Oficio del 29 dic. De 2.021 de MAYERLY TRIGOS.
4. Listado de asociados.

V- ANEXOS

Poder para actuar y documentos tangenciados en pruebas, con excepción de los que ya obran en el expediente.

VI- NOTIFICACIONES

Mi poderdante FONDO DE EMPLEADOS UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" RIO DE ORO CESAR- FEUTEAL, recibirá notificaciones y comunicaciones en: la calle 16-92 Barrio el Cable, Río de Oro, Cesar, Correos: ocaharvey@gmail.com y/o feuteal@gmail.com

Y el suscrito: con oficina Barrio el Tamaco Calle 12 No. 12 85. Edi. Francois. No. 01 Ocaña N. de S., Cel. No. 3132611040 y con Correo electrónico eliocasadiegos@hotmail.com

Atentamente.,


ELIO CASADIEGO SUAREZ
C.C. 5.084.516 de Abrego N.S.
T.P. 91.917 del H.C.S.J

Ocaña (N. de S.), 29 Diciembre de 2020

Señor:

HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA

Gerente "FEUTEAL"

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el objetivo de presentar mi retiro al cargo de secretaria que vengo desempeñando desde el día 03 de Octubre de 2003 hasta la fecha, en el Fondo de Empleados de la Unidad Técnica Educativa Alfonso López Pumarejo de Río de Oro (Cesar), "FEUTEAL".

El motivo de mi retiro es debido al mal manejo que le di a los rubros del fondo, y como es de su conocimiento y como lo espuse en Asamblea Extraordinaria realizada el día 21 de Diciembre de 2020 vía virtual, me veo en la penosa obligación de desistir de mis servicios en el fondo, sé que con mi proceder, cause un sin números de problemas, tanto económicos como sociales a los asociados, a la Junta directiva, al revisor fiscal y principalmente a usted como gerente del fondo.

Agradezco a usted a los asociados del fondo, a los miembros de la Junta directiva, y al revisor fiscal por haberme acogido en el fondo, ofreciéndome lazos de amistad, por la oportunidad de trabajo que me dieron en todo este tiempo, por el conocimiento de aprendizaje que adquirí durante mi estancia en la empresa, por la confianza que depositaron en mí y que yo vilmente defraude con mi proceder.

Nuevamente suplico a usted y a todos los que de una u otra manera ofendí al abusar de la confianza de cada uno de ustedes que me disculpen, cometí muchos errores de los cuales estoy muy arrepentida y por tal motivo en este momento estoy asumiendo mi responsabilidad, y deseo en el menor tiempo posible solventar el daño causado devolviendo sus dineros en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y agradecida a atención prestada a la presente.

Atentamente,



MAYERLY XIMENA TRIGOS TRIGOS

C.C. N°: 37.181.874 DE OCAÑA (N. DE S.)

SECRETARIA FEUTEAL

EL SUSCRITO GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD TÉCNICA EDUCATIVA
ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE RIO DE ORO – CESAR – FEUTEAL

CERTIFICA QUE

Los asociados del Fondo son las personas que se enumeran a continuación con nombres apellidos y cédula.

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	GEOVANNY DEL CARMEN	QUIÑONES MENESES	5.083.086
2	JESUS	DURAN QUINTERO	5.083.087
3	ELIDA MARIA	QUINTERO GARAY	26.860.893
4	SOLANGEL DEL ROSARIO	DURAN OSORIO	26.861.889
5	HARVEY ENRIQUE	CRiado ANGARITA	88.276.014
6	YENNY DEL ROSARIO	OSORIO SUAREZ	26.862.270
7	BEXI DEL ROSARIO	NORIEGA OSORIO	26.862.392
8	AMPARO	SANCHEZ SANCHEZ	26.861.386
9	NEXY DEL ROSARIO	ANGARITA SANCHEZ	26.862.083
10	ROSMARY	JIMENEZ QUINTANA	26.862.244
11	FIDELINA	URIBE DE DURAN	26.860.621
12	ANA FELIZA	SANCHEZ RODRIGUEZ	26.862.065
13	GLADYS MERCEDES	OSORIO HERRERA	26.861.392
14	HILDA CECILIA	SANCHEZ CHINCHILLA	26.861.632
15	YENNY GEORGINA	MENDOZA DURAN	26.861.258
16	CARMEN CECILIA	MEDINA CABALLERO	26.861.635
17	WILLIAM DE JESUS	HERRERA SUAREZ	5.083.425
18	DENYS YANETH	OSORIO HERRERA	26.861.281
19	DONIA	MEDINA CABALLERO	26.861.691
20	OMAIRA DEL ROSARIO	SUAREZ ESTRADA	26.861.827
21	CARMEN DEL SOCORRO	NORIEGA CASELLES	26.861.395
22	DALIA YOLIMA	PEREZ TORRES	26.862.577
23	DOGNY	TORRES	26.862.840
24	CARMEN YANETH	SANTANA TORRES	26.862.036
25	LILIANA	SANCHEZ OSORIO	26.862.589
26	NOHORA SOFIA	PAEZ OSORIO	26.862.503
27	DAIRO	PEREZ TORRES	18.903.925
28	IRENE	MEDINA HERRERA	26.861.631
29	MARTHA LIBIA	HERRERA PALLARES	26.862.906
30	LUZ MARINA	RINCON SANCHEZ	26.862.051
31	CLARA EMILIA	GONZALEZ QUINTERO	26.862.603
32	RAMON ELIAS	CHINCHILLA SANTIAGO	5.083.716

33	ANGELA MARIA	MENESES MENESES	26.862.565
34	EDUARD	OSORIO	5.084.675
35	ANGELICA	SANCHEZ HERNANDEZ	26.863.472
36	ENA BEATRIZ	MADARIAGA MANZANO	26.775.032
37	GINES CONSTANZA	HERRERA PICÓN	26.863.881

Atentamente.



HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA

GERENTE FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD TÉCNICA EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ
PUMAREJO DE RIO DE ORO – CESAR – FEUTEAL

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, Norte de Santander.
E. S. D.



Ref. Memorial Poder.

HARVEY ENRRIQUE CRIADO ANGARITA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Rio de Oro, con C.C. No. 88.276.014, actuando en mi condición de Gerente del Fondo de Empleados Unidad Técnica Educativa Alfonso López Pumarejo de Rio de Oro, Cesar – FEUTEAL, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ELIO CASADIEGOS SUAREZ, identificado con la C.C. No. 5.084.516 de Rio de Oro-Cesar, y T.P. No. 91917 del C.S. de la J. con oficina Barrio el Tamaco- Ocaña, y con Correo electrónico ellocasadiegos@hotmail.com (art.5. inciso segundo Dto. 806/20.) para que en nombre del Fondo de Empleados Unidad Técnica Educativa Alfonso López Pumarejo de Rio de Oro, Cesar – FEUTEAL, ejerza la representación y asuma la defensa de sus intereses en la demanda de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía, que han instaurado en su contra la señora Elida María Quintero Garay y otros, teniendo como apoderado al Doctor Jairo Mauricio Sánchez Osorio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente y en especial las contenidas en el Art. 77 del C.G.P. Y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Ruego al señor Juez reconocerle personería, en los términos aquí planteados.

Atentamente,

HARVEY ENRRIQUE CRIADO ANGARITA

C. C. No. 88.276.014.

Acepto:

ELIO CASADIEGOS SUAREZ

C.C. No. 5.084.516 de Rio de Oro.

T.P. No. 91.917 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE

OCANA, fue presentado personalmente este documento por

Harvey Enrique Eniado Angarito

Con c.c. 88.276.01x de Ocaña

Quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s)

que en el aparece (n) y como cierto su contenido

21 JUN 2021





DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Calle 10 No. 10-87 – Ocaña – Celular 315 378 9251

Correo Electrónico drfredyquinteroabogado@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Ciudad.-

Ref: Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: Luddy Samira Caicedo

Demandada: Leidon Oswaldo Guaglianone y otros

Rad. No. 2020-00114

FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 10.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.016.312 de Bogotá, en mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto calendado del día 16 de febrero de 2022, mediante el cual su Despacho Declaró la NULIDAD de lo actuado en el proceso a partir de la notificación a los demandados el día 20 de enero de 2021. En subsidio APELO.-

El sustento de la impugnación la enmarco dentro de los siguientes y breves argumentos:

- 1) El Juzgado, en el sustento de la providencia impugnada, afirma que la Demanda incoativa fue admitida mediante auto de enero 22 de 2021, lo cual es cierto pues ahí está la providencia dentro del expediente. Con el agravante, según el Despacho, de que este AUTO fue enviado a los demandados el día 20 de enero de 2020, es decir, antes de haberse proferido la providencia.-
- 2) La anterior afirmación del Juzgado es inexacta por cuanto el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado del día 22 de enero de 2021 les fue enviado a los

demandados el día 16 de febrero de 2021 – como consta en el documento expedido por la Empresa de Correos 472 de Ocaña, que se anexará a este escrito.-

3) El apoderado de los demandados, Doctor RAUL ERNESTO AMAYA, con fecha 5 de marzo dio contestación a la demanda incoativa remitiéndome el respectivo documento contentivo de dicha contestación. Con este escrito anexo el pantallazo respectivo.-

4) La contestación de la demanda se efectuó dentro del término del traslado ordenado por el Juzgado, significando ello que el procedimiento aplicado ha sido correcto; que no ha habido irregularidad alguna que pueda conducir a la violación de los DERECHOS DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.-

5) Si el Despacho considera, según la fundamentación del auto impugnado, que la NOTIFICACION PERSONAL a los demandados del auto Admisorio de la Demanda fue INCORRECTA, y en consideración a que la parte pasiva de la relación procesal dio repuesta oportuna, mediante procurador judicial, al libelo demandador, ejerciendo debidamente el derecho de defensa, se debe concluir que en este evento se está aplicando el texto del artículo 301 del C.G.P. al describir el MODO de notificación de las providencias judiciales POR CONDUCTA CONCLUYENTE.-

Sustento mi aseveración así:

a) El espíritu de la norma citada consiste en que “Cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”.-

b) Los demandados al conferir poder especial al Profesional del Derecho y éste al contestar la demanda, primero le están manifestando al Juzgado que fueron enterados de la demanda incoativa y de su auto admisorio; y segundo, si esto no hubiera sucedido así, también le están manifestando al Juzgado que tuvieron conocimiento de

la demanda y de su auto admisorio y que por éllo proceden a contestarla y así ejercer el Derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso.-

Luego, como conclusión, la providencia impugnada carece de razón fáctica y jurídica y por lo mismo debe ser REVOCADA por la señora Juez.-

c) Lo brevemente expuesto es el argumento del suscrito para controvertir lo expuesto por el Juzgado en el auto impugnado, que lo hago con deducción lógica y jurídica, basado en los hechos que reposan en autos.-

d) El Tratadista de Derecho Procesal Civil, el Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", parte General, edición de 2016, dice al respecto:

"Como un claro reconocimiento de que el legislador, antes que el cumplimiento de formalidades en las notificaciones (como la intervención del secretario), lo que le preocupa para darles validez es asegurar la existencia de elementos que permitan afirmar inequívocamente que los sujetos de derecho que correspondan se enteraron de una decisión judicial, en el artículo 301 del C.G.P. reglamentó la notificación por conducta concluyente y lo hizo con muy buen sentido, no obstante ser este un tipo de notificación conocido de vieja data en nuestro medio como que la ley 105 de 1931 ya lo tipificada, es útil mantenerlo".-

"La notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal y por eso el art. 301 del C.G.P. señala que "surte los mismos efectos de la notificación personal" y tiene cabida cuando quien debe notificarse presenta un escrito dándose por enterado expresamente y también cuando se refiere a esa providencia, así sea de manera tangencial, mencionándola en un escrito que lleve su firma o aun verbalmente en una audiencia, siempre que de ello quede constancia en el acta".-

"Lo novedoso de la disposición es que no exige que en el escrito o manifestación se proponga reverla que se tiene conocimiento de la providencia, sino que basta que se haga referencia a ella, para que se entienda que a partir de la fecha de presentación del escrito o de la manifestación se ha surtido la notificación".-

“Debe entonces, para que opere esta especial modalidad de notificación que, reitero, realmente viene a ser una variante de la notificación personal, quedar constancia escrita del conocimiento que se tiene de determinada providencia, bien por mención directa de ella, ora por referencia tangencial pero clara a la misma”.-

e) Lo transcrito, que proviene de una AUTORIDAD en la materia, aclara diáfananamente esta controversia que no conlleva sino a dilatar más el proceso, cuando el trámite del mismo se ha ajustado a la norma adjetiva relativa a las notificaciones de las providencias judiciales.-

f) Otro Tratadista no menos importante que el anterior, el Doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, en obra “LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – Tomo II – PROCEDIMIENTO CIVIL, quinta edición, a la página 326, dice al respecto:

“Hay circunstancias que fundadamente hacen presumir que el individuo conoce el contenido de una providencia determinada y por eso la ley ordena tener por notificada la providencia a tal persona. Dichas situaciones pueden sintetizarse así:

- 1) Cuando quien deba ser notificado manifieste, por escrito, que conoce la providencia.
- 2) Cuando quien debe ser notificado mencione la providencia, ya sea por escrito o en audiencia o diligencia.-
- 3) Cuando en el proceso o en la actuación respectiva el Juez le reconozca personería al apoderado constituido por quien debe ser notificado”.-

Lo brevemente expuesto me lleva a solicitar a la señora Juez, con el debido respeto que le profeso y que merece, se sirva REVOCAR la Providencia Impugnada para que en su lugar se disponga:

- a) Declarar debidamente notificado a los demandados el Auto Admisorio de la demanda calendado del día 22 de enero de 2021.-
- b) Subsidiariamente y para el evento de que su Señoría decida mantener su criterio inicial sobre el fundamento de su providencia, DECLARE que el Auto Admisorio de

la demanda fue NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS "POR CONDUCTA CONCUYENTE", dado que ellos confirieron poder especial a su apoderado y éste dio respuesta oportuna a la misma y ejerció el derecho de DEFENSA en debida forma.-

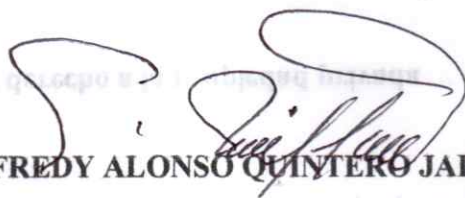
Hay que tener en cuenta que la parte pasiva del proceso no está inconforme con el trámite del mismo adelantado hasta la fecha. La nulidad decretada lo ha sido por su Despacho oficiosamente por una equivocada lectura de la conducta procesal de la parte activa.-

En Subsidio, APELO.-

Anexos:

- a) Tres (3) constancias de 472 de Ocaña sobre el envío a los demandados del texto del auto admisorio de la demanda y de la misma.-
- b) Pantallazo del envío al suscrito de la contestación de la demanda por parte del Dr. Raúl Ernesto Amaya Verjel, apoderado de los demandados.-

Atentamente,


FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Minitie Concesión de Correo

Destinatario

Remite Razón Social: JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS
 Dirección: CARRERA 15 # 7A-71 APTO 6 MERCADO PUBLICO
 Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 54655244D
 Fecha admisión: 16/02/2021 17:19:28

Remitente

Remite Razón Social: LUDY CAICEDO MANTILLA
 Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA
 Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 54655244D
 Envío: RA302093825CO

6013
850

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.OCAÑA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 16/02/2021 17:19:28

Fecha Aprox Entrega: 17/02/2021

RA302093825CO

Nombre/ Razón Social: LUDY CAICEDO MANTILLA		NIT/C.C/T.I:	
Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA			
Referencia:	Teléfono: 3155515364	Código Postal: 546552440	
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER	Código Operativo: 6013850	
Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS			
Dirección: CARRERA 15 # 7A-71 APTO 6 MERCADO PUBLICO			
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 6013850	
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener :		
Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.800	Observaciones del cliente : RADICADO # 2020-00114		
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.800			

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
☐ Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tet: Hora:

Fecha de entrega: 16/02/2021

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er día siguiente 2do día siguiente



60138506013850RA302093825CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: 070 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Express 000567 de 9 septiembre del 2014.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Insistirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

PO.OCAÑA
ORIENTE6013
850

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: LEIDON OSWALDO GUAGLIANONE LEMUS
Dirección: CALLE 15 # 12-24
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 546552498
Fecha admisión: 16/02/2021 17:19:28

Remitente

Nombre/Razón Social: LUDDY CAICEDO MANTILLA
Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 546552440
Envío: RA302093839CO

6013
850

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: LUDDY CAICEDO MANTILLA
Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: 3155515364 Código Postal: 546552440
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850
Nombre/ Razón Social: LEIDON OSWALDO GUAGLIANONE LEMUS
Dirección: CALLE 15 # 12-24
Tel: Código Postal: 546552498 Código Operativo: 6013850
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER - Depto: NORTE DE SANTANDER NORTE DE SANTANDER
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800
Dice Contener:
Observaciones del cliente: RADICADO # 2020-00114



60138506013850RA302093839CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 8000 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. IC. Res. Monografía Empresa 000667 de 9 septiembre del 2018.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co



RA302093839CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

6013
850
PO. OCAÑA
ORIENTE

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472

Remite

Destinatario

Remite/Razón Social: LUDDY CAICEDO MANTILLA
Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 546552440
Envío: RA302093842C0

Destinatario/Razón Social: ILSE LEMUS SANTIAGO
Dirección: CALLE 15 # 12-21 EL PALOMAR
Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 546552498
Fecha admisión: 16/02/2021 17:19:28

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.062.917-9

Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. OCAÑA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 16/02/2021 17:19:28
Fecha Aprox Entrega: 17/02/2021



RA302093842C0

8

6013
850

Valores	Nombre/ Razón Social: LUDDY CAICEDO MANTILLA	NIT/C.C/T.I:
	Dirección: CALLE 9 B # 2-25 VILLANUEVA	
	Referencia:	Teléfono: 3155515364 Código Postal: 546552440
	Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Código Operativo: 6013850
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ILSE LEMUS SANTIAGO	
	Dirección: CALLE 15 # 12-21 EL PALOMAR	
	Tel:	Código Postal: 546552498 Código Operativo: 6013850
	Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER - Depto: NORTE DE SANTANDER	
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: RADICADO # 2020-00114
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$5.800	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.800		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 16/02/2021	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do

6013
850
PO. OCAÑA
ORIENTE



60138506013850RA302093842C0

Principio Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (071) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC, Res. Managería Expresa 000957 de 9 septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Tratando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co



Fredy Alonso Quintero Jaime <drfredyquinteroabogado@gmail.com>

Radicado 2020-00114 contestación de la demanda

1 mensaje

RAUL AMAYA ABOGADO <ramayaverjel@gmail.com>

5 de marzo de 2021, 16:38

Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña" <j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: drfredyquinteroabogado@gmail.com

Buenas tardes, con el presente encontrará contestación de demanda del radicado 2020-00114

Cordialmente

RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
3183911333**Radicado 2020-00114 contestación de la demanda .pdf**

12029K

MARIA ANGELA MOZO JACOME
Abogada
Edificio Cañaveral, piso 2, oficina 202
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

Ocaña, junio 30 de 2021

Señor(a):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO RADICADO BAJO EL NUMERO 2019-00207 DE
HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA CONTRA TATIANA EMILIA LEMUS ARIAS

De manera atenta y respetuosamente me dirijo a su despacho, actuando en nombre y
representación del señor HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA, con el fin de presentarle la
liquidación del crédito del proceso de la referencia, conforme al mandamiento de pago
de fecha 15 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

CAPITAL.....	\$143.000.000=
INTERESES MORATORIOS: Desde el 7 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2021.....	6.326.716,67=
TOTAL OBLIGACION al 30 de junio de 2021.....	\$229.326.716,67=

Del Señor(a) Juez,
Atentamente,

MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.896 de Ocaña
T.P.No.85867 del C.S.J.